



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 781 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

09 OCT. 2025

VISTOS: El Memorandum N°2363 -2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 26 de septiembre de 2025, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: **"CIERRE TEMPORAL POR MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA del establecimiento Farmacéutico BOTICA FARMASALUD;** en mérito al Informe N°523-2025-DFCVS/DEMID/DISA APURIMAC II- ANDAHUAYLAS, y demás documentos que forman parte del presente expediente;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, mediante Informe N°162-2025-DFCVS/DEMID/DISA APURÍMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 23 de septiembre de 2025; el inspector de DFCVS-DEMID, informa a la Directora Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, sobre la aplicación de medida de seguridad – Cierre Temporal del establecimiento farmacéutico "BOTICA FARMASALUD"; concluyendo: "(...) que el establecimiento farmacéutico "BOTICA FARMASALUD": infringe los: Artículos 17° Autorización Sanitaria de Funcionamiento, Art. 11 y 41° del D.S 014-2011-SA, al Art. 46 inciso 2) Ley N°29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Mediante ACTA DE INSPECCION POR VERIFICACION N° V-029-2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, los inspectores de la Dirección de Fiscalización de la DEMID-DISA Apurímac II Andahuaylas, se constituyeron en el establecimiento farmacéutico BOTICA FARMASALUD, ubicado Av. La Floresta N°214- Curibamba Municipalidad Centro Poblado Chumbao del distrito y provincia de Andahuaylas de propiedad de la Sra. Griselda Ramírez Alhuay, con la finalidad de realizar una verificación con relación al operativo conjunto con participación de autoridades de la municipalidad, Policía Nacional del Perú, y la Dirección de Salud Apurímac a través de la Dirección de Fiscalización de Control y Vigilancia Sanitaria, evidenciándose lo siguiente:

- 1.- Funciona sin contar con Director Técnico, personal exigido de acuerdo al reglamento: Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Incumplimiento al Art. 11° y 41° del D.S 014-2011-SA. No cuenta con Director Técnico, según base de datos DEMID desde febrero del 2024.
- 2.- Por comercializar, expender o dispensar productos farmacéuticos o dispositivos con fecha de expiración vencida como se detalla en el acta (23 tabletas de loratadina 10 mg lote: 20697372, F.V JUN-2025, R.S N° EN-02333; 100 tabletas de glibendámina 5mg lote: 2074222, F.V 07/25, R.S N° EN-08039, entre otros). Incumplimiento al Art. 46° inciso 2) Ley N° 29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Los productos farmacéuticos con observación sanitaria (vencidos) fueron encontrados encima del mostrador de atención al público y otros en el área de almacenamiento los cuales fueron incautados por la DEMID para su evaluación posterior.
- 3.- Se constató que no cumple con las Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica - BPOF, El establecimiento no cuenta con documentos de procedencia de los productos y de la Botica. Así también se evidenció que la Botica FARMASALUD funciona bajo responsabilidad de un estudiante técnico en farmacia. Incumpliendo el Art 43° del D.S N° 014-2011-S. A y sus modificatorias.
- 4.- Se verificó que es un establecimiento farmacéutico formal, pero no cuenta con director técnico profesional exigido por norma y en resguardo de la salud de la población se aplicó una medida de seguridad sanitaria de Cierre Temporal, desde 19.09.2025 hasta la subsanación de las observaciones críticas. En caso de incumplimiento a dicha medida por parte de la propietaria, ésta podría incurrir en la comisión del Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Desobediencia y/o desacato a la autoridad previsto en el Código Penal Peruano artículo 368, dándose cuenta inmediata a la Unidad de Seguridad del Estado Andahuaylas USEG PNP para la intervención inmediata conforme sus competencias funcionales.

Por lo expuesto; se concluye la No conformidad como resultado del acta de Inspección por Verificación N.º V-029-2025; asimismo por la presunción de la existencia de un riesgo inminente y grave para la salud de las personas se aplicó la Medida de Seguridad Sanitaria de CIERRE TEMPORAL, establecida en la normatividad sanitaria vigente. Art. 141° del D.S 014-201—SA "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos "De las medidas de Seguridad, Infracciones y Sanciones".



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 781 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

09 OCT. 2025

Que, el artículo 46° inciso 2) Ley de productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 29459; establece: La fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la publicidad, la dispensación, la tenencia y la transferencia de cualquier tipo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitaria, falsificado, contaminados, en mal estado de conservación o envases adulterados, **con fecha de expiración vencida**, de procedencia desconocida, sustraído u otra forma con fines ilícitos;

Que de conformidad al artículo N° 11° y 41° del D.S. 014-2011-S.A. que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, establece que las farmacias o boticas funcionan bajo la responsabilidad de un profesional Químico Farmacéutico quien ejerce las funciones de Director Técnico, además pueden contar con Químicos Farmacéuticos asistentes. El Director Técnico debe permanecer en el establecimiento durante las horas de funcionamiento del mismo, salvo ausencia debidamente justificada y registrada en el libro de ocurrencias; y por no cumplir con lo establecido en la Ley N° 29459 Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos Aprobado por el D.S. N° 014-2011-SA de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 17;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 141° del Decreto Supremo N° 014-2011-SA, que cuando se presume razonablemente la existencia de un riesgo inminente y grave para la salud de las personas, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), el Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud (OD) o la Autoridad Regional de Salud (ARS) correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), podrá disponer una o más de las medidas de seguridad señaladas en el artículo 49 de la Ley N° 29459;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR, la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27813 del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, Ley N° 27867 Ley de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley N° 26842 Ley General de Salud; Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; la Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA; la Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR de fecha 15 de octubre del año 2009, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac, Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA-AP II de fecha 30 de diciembre del año 2014, que Aprueba la Estructura orgánica de La Dirección de Salud Apurímac II;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APLICAR como medida de seguridad sanitaria el **CIERRE TEMPORAL** del establecimiento Farmacéutico "**BOTICA FARMASALUD**", cuyo Propietaria es la **Sra. Griselda Ramírez Alhuay**, ubicado en Av. La Floresta N°214- Curibamba Municipalidad Centro Poblado Chumbao del distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, **a partir del 19 de septiembre del año 2025, hasta que se subsane las observaciones críticas**; bajo apercibimiento de denunciarle por desacato a la autoridad.

Artículo 2°.- La Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas –DEMID verificará el cumplimiento del cierre temporal como medida de seguridad, del establecimiento farmacéutico "**BOTICA FARMASALUD**".

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, a la propietaria y las instancias correspondientes el cumplimiento del acto administrativo dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mg. Karina Ayala Campos
DIRECTORA GENERAL